Constancia Secretarial:

Se deja constancia que la ejecutante, a través de apoderada judicial, allegó constancia de notificación personal al ejecutado, allegándose constancia de entrega a la dirección electrónica el 18 de enero de 2022, por lo que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se entiende surtida el 20 de enero de 2022, guardando silencio.

Armenia, Q., 28 de febrero de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0367
Radicado 63 001 31 10 002 2021 00375 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso "*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago"*, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Jairo Londoño Grisales, fue notificado personalmente el 18 de enero de 2022, por lo que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se entiende surtida el 20 de enero de 2022, sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Jairo Londoño Grisales, en favor de las señoras Paula Andrea y Laura Marcela Londoño López, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Finalmente, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Jairo Londoño Grisales en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Seguir Adelante** con la ejecución en contra del señor Jairo Londoño Grisales, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por las señoras Paula Andrea y Laura Marcela Londoño López, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO*:* Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Jairo Londoño Grisales, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor Jairo Londoño Grisales, en favor de las señoras Paula Andrea y Laura Marcela Londoño López, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0a66cece1e82a7c69d6199cb516df7562094ceee2e43abcfe35fc159af77fbd
Documento generado en 02/03/2022 06:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica